

AUTO No. 04884

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los Conceptos Técnicos No. **2011GTS2838** de 24 de octubre 2011 y **2012GTS2579** de 13 de noviembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS identificado con NIT 860.030.197-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que efectuara el tratamiento silvicultural de Conservación sobre dos (2) individuos arbóreos, un (1) Urapán y un (1) Pino Patula, ubicados en espacio público, de la Calle 76 con Carrera 29 C, en Bogotá D.C.

Que posteriormente a través de radicado No. **2013ER047240** de 29 de abril de 2013, el señor GUSTAVO ALFONSO ROJAS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.674 presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de evaluación técnica a un individuo arbóreo que presuntamente fue afectado por la empresa LITO SOCIAL, y que se encuentra ubicado en espacio público de la Carrera 29 C No. 76-06 Barrio Santa Sofía, en la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 8 de mayo de 2013, en la Carrera 29C No. 76-06, barrio Santa Sofía, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 3481** de 12 de junio de 2013, en el que se determinó el anillamiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino patula.

AUTO No. 04884

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la empresa **ASOCIACION GRAFICA S.A.S** identificada con NIT. 830.018.303-7, arrendadora del predio ubicado en la Carrera 29C No. 76-06 en el barrio Santa Sofía de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el referido Concepto Técnico determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$505.113)** equivalente a un total de **1.95 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **0.85 SMMLV** a 2013; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de la realización de la visita, es decir, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y

Página 2 de 5

AUTO No. 04884

de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **ASOCIACION GRAFICA S.A.S** identificada con NIT. 830.018.303-7, representada legalmente por el señor **JOSE BOLIVAR VELASQUEZ PUERTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.038, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. **2011GTS2838** de 24 de octubre 2011 y **2012GTS2579** de 13 de noviembre de 2012, inobservando presuntamente con ello lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, el realizar el anillamiento de un (1) individuo arbóreo de la

AUTO No. 04884

especie Pino patula, ubicado en espacio público de la Carrera 29 C No. 76-06 Barrio Santa Sofía, en la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 11, artículo 13 y los párrafos a y c del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **ASOCIACION GRAFICA S.A.S** identificada con NIT. 830.018.303-7, representada legalmente por el señor **JOSE BOLIVAR VELASQUEZ PUERTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.038, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **ASOCIACION GRAFICA S.A.S** identificada con NIT. 830.018.303-7, representada legalmente por el señor **JOSE BOLIVAR VELASQUEZ PUERTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.038, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ASOCIACION GRAFICA S.A.S** identificada con NIT. 830.018.303-7, representada legalmente por el señor **JOSE BOLIVAR VELASQUEZ PUERTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.038, o por quien haga sus veces, en la Carrera 29 C No. 76-06 Barrio Santa Sofía, en la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1215** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 04884

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1215

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------